

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que deban dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

—

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 11 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernación.

—

DIRECCION GENERAL

DE

Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 10.000 libras de lana con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 11 de Setiembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.^o con arreglo al modelo que se inserta á continuación y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valor del Estado, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 6.000 trajes completos de paño gris, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 12 de Setiembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.^o con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 6.000 camisas de retor de algodón con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 10 de Setiembre próximo, á las doce en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.^o con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 900 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Autorizada esta Dirección general pa-

ra contratar en pública subasta 4.000 pares de borceguies de becerro blanco con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 9 de Setiembre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.^o con arreglo al modelo que se inserta á continuación y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.200 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Advertencia. Los que deseen conocer los pormenores y pliegos de condiciones pueden consultar la *Gaceta* del día 9 del corriente.

Madrid 7 de Agosto de 1885.—El Director General, Javier Los Arcos.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Lerma y el Gobernador de la provincia de Burgos, de los cuales resulta:

Que el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Salas de los Infantes fueron suspendidos en el ejercicio de sus cargos por el Gobernador de Burgos, siendo confirmada dicha suspensión por Real orden de 27 de Abril de 1884, en la cual se dispuso también que se esclareciera el hecho relativo á la participación que se suponía por parte de algunos Concejales en contratos ó servicios, para proceder en su caso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.^o de la ley electoral de 1870; y que también procedía instruir las oportunas diligencias para averiguar la causa de no haberse consignado, como se decia, en el presupuesto el total de los intereses de inscripciones á fin de pasar en su caso á los Tribunales el tanto de

culpa de lo que resultase para los efectos que hubiere lugar:

Que el Gobernador remitió en 15 de Mayo al Juzgado el expediente y la Real orden de 27 de Abril para los fines procedentes en justicia; y declarado procedido el Alcalde, y antes de dirigir el procedimiento contra los Concejales, aquel promovió la declinatoria de jurisdicción, recurso que se hallaba pendiente de la resolución de la Audiencia en 21 de Julio de 1884, estando en suspenso las actuaciones hasta que dicho incidente fuera resuelto;

Que en 13 de Julio fué requerido el Ayuntamiento interino por algunos de los Concejales suspensos para que los reintegrara en el ejercicio de sus cargos; pretensión que fué negada por la Corporación, la que acudió al Gobernador, poniendo en su conocimiento el hecho del requerimiento:

Que el Gobernador acordó en 19 de Julio que mientras el Tribunal competente no dictara sentencia absolutoria, ó en otra forma no se les declarase exentos de responsabilidad, no debían los Concejales suspensos volver al ejercicio de sus funciones, ordenando al mismo tiempo al Alcalde que manifestase si habia procedido á instruir los expedientes á que se referia la Real orden de 27 de Abril:

Que en 8 de Agosto de 1884 cinco de los Concejales suspensos presentaron ante el Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes una denuncia, en la que manifestaban que habiendo sido suspensos por el Gobernador en 24 de Marzo, sin que contra ellos se hubiera mandado instruir causa, tenían derecho á volver á desempeñar sus cargos: que á este fin requirieron al Ayuntamiento interino, el cual se negó á entregar la jurisdicción; y que constituyendo ese acto el delito comprendido en el art. 342 del Código, lo ponían en conocimiento del Juzgado para que éste procediera á instruir causa contra el Alcalde y los Concejales que en la denuncia se expresaban:

Que instruida la correspondiente causa, se practicaron varias diligencias, haciéndose constar que estaban procesados por malversación de fondos municipales el Alcalde don German Gonzalez y los Concejales suspensos don Ezequiel Molinero, Aniceto Jimenez, Dámaso Serrano, Galo Olalla, Cándido García, Francisco Ortiz y Demetrio Herrera; habiéndose hecho la declaración del procesamiento del 1.^o en 16 de Junio de 1884, y de los demás en 29 de Noviembre del mismo año:

y separaciones de los aspirantes á oficial y dependientes de las oficinas. Se supone que el aumento de facultades concedido á los Administradores de las provincias produzca buen resultado para el servicio público, de que son inmediatamente responsables, que por otra parte se hayan de temer inconvenientes de esta reforma, porque es justo y necesario que desde un centro común se dirija el movimiento de empleados que nombrados y separados por Reales disposiciones forman un tipo general, sólo en cada localidad determinada puede haber garantías de merito, y aun suficiente conocimiento de las personas cuando se trata de los estos subalternos.

pero en las provincias es necesario eslecer diferencias entre las oficinas principales que dirigen el conjunto de la Administración y los establecimientos que son por objeto un servicio especial. Los mismos principios que respecto de los otros han aconsejado acrecentar las atribuciones y responsabilidad de los Jefes principales de la Hacienda provincial, llaman que, por lo tocante á los segundos administradores especiales sean investidos de la facultad de elegir y nombrar á los subalternos y dependientes. Por estas razones tengo la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Julio de 1885.—SEÑOR: D. R. P. de V. M., Fernando Cos-Gayón.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad de hacer los nombramientos y las remociones de los Asistentes á Oficial, Porteros, Ordenanzas, y todos los demás subalternos y dependientes de las oficinas y establecimientos de la Hacienda pública, cuando no de hacerse por Real orden, corresponde: Primero. En la Secretaría del Ministerio, Direcciones generales y demás oficinas centrales establecidas en Madrid, al Subsecretario, Director general ó Jefe superior de Administración que se halle al frente de cada una de ellas

Segundo. En la Casa de Moneda y la Fábrica del Sello y Timbre, en las oficinas de Almadén y de Torreveja, en las Fábricas de Tabacos y en las Administraciones de Aduanas, al respectivo Superintendente ó Administrador.

Tercero. En las Administraciones de Hacienda, Contadurías y Tesorerías y en las demás oficinas y servicios de cualquiera clase establecidos en las provincias, y que no se hallen mencionados en el párrafo anterior, al Administrador de Hacienda.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que no se hallaren conformes con lo prescrito en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veintitres de Julio mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta del 29 de Julio.)

RECTIFICACION.

En la disposición 5.ª de la Real orden comunicada por este Ministerio á los Administradores de Hacienda de las provincias con fecha de 27 del actual y publicada en la Gaceta de ayer, se ha cometido un error de copia expresando que la retención que por regla general se haga á los Ayuntamientos por retraso en sus obligaciones, no exceda del setenta por

100 de los que les corresponde por el producto de recargos y arbitrios; y debe entenderse que dicha retención no debe ser más que el treinta por 100 del expresado producto.

(De la Gaceta del 29 de Julio.)

Ministerio de la Gobernacion.

Ilmo. Sr.: Visto el informe que en 23 de Junio último presentó á este Ministerio la Comisión científica nombrada por Real orden de 27 de Mayo para el examen de la virtud profiética del procedimiento del Doctor D. Jaime Ferrán contra el cólera morbo asiático.

Vistos los votos particulares de los Vocales de dicha Comisión D. Alejandro San Martín y D. Antonio Mendoza.

Vista la Real orden de 23 de Junio, que autorizó al Doctor Ferrán para continuar aplicando personalmente su método preventivo en los pueblos de provincias invadidas por la epidemia.

Vistos el dictámen de la Real Academia de Medicina y el voto particular de los Doctores D. Javier Santero, D. José Diaz Benito y D. José R. Benavides.

Considerando que la Comisión Científica despues de hacer constar en su Memoria que la enfermedad reinante en los pueblos de la provincia de Valencia, donde dicha Comisión realizó sus estudios y trabajos, es el cólera morbo asiático en focos diseminados y con carácter más contagioso que infeccioso, declara que la inoculación es inofensiva para la salud pública, y propone que continúe el Doctor Ferrán sus experimentaciones vigiladas por un Delegado administrativo del Gobierno para evitar abusos y llevar una rigurosa estadística, no haciéndose las inoculaciones sino por el mismo Doctor Ferrán, ó bajo su dirección, y siendo gratuitas para los pobres:

Considerando que por las razones que extensamente expone la Comisión no llegó á formar su juicio definitivo sobre la eficacia preservativa del procedimiento Ferrán, mientras en sus informes particulares el vocal don Antonio Mendoza le niega bases sólidas y reales en que apoyar su fundamento científico, y don Alejandro San Martín, consignando que las estadísticas ulteriores que pudieran hacerse de la vacunación anticólerica, no parecen prometer resultados tan próximos ni tan satisfactorios como los había ofrecido un estudio científico minucioso de la acción del procedimiento, opina que el Doctor don Jaime Ferrán merece, por sus condiciones científicas, ser con tiempo restituido y reintegrado plenamente en sus derechos profesionales, quedando en libertad completa para utilizar sus trabajos con arreglo á las leyes:

Considerando que según el dictámen que la Real Academia de Medicina ha formulado sobre la Memoria de la expresada Comisión científica, la epidemia que desde el principio del año actual comenzó á presentarse en las provincias de Levante, como continuación de la sufrida el año anterior y que luego se ha extendido á otros puntos de la Península, es positivamente el cólera morbo asiático.

Considerando que la academia dirime las cuestiones acerca del carácter infeccioso ó contagioso de tal enfermedad, en su forma actual, consignando para todos los efectos administrativos ó higiénicos que es transmisible de los puntos infestados á los sanos:

Considerando que por más que respete aquella Corporación científica el parecer autorizadísimo de los Comisionados en Valencia sobre el carácter inofensivo de la inoculación, no lo admite sin res-

tricciones, ya porque si el procedimiento del Doctor Ferrán produjera un cólera artificial, no podría negarse la posibilidad de las contingencias propias de los casos de cólera natural, ya porque en circunstancias determinadas, ó por idiosincrasias individuales, ó por descomposición de los líquidos que se emplean, ó por otros motivos no deja de ser que experimenten daño los individuos, conservando acerca de estos puntos la Academia dudas desvanecidas en parte por los

(Se concluirá.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR POSICION.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

Las elementales completas de Vergara, dotada con 1101 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Ibarra, dotada con 825 id. id. id.

De párvulos.

La elemental completa de San Sebastian, dotada con 1650 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que correspondan la vacante.

Valladolid 11 de Agosto de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

ANUNCIO.

En los dias 16, 17 y 18 del corriente mes de Agosto, tendrá lugar en este distrito municipal la tan antigua como acreditada Feria de Golsa, en el pueblo del propio nombre y en su extensa pradería titulado el Robledo; abundante en pastos y aguas que se cederán gratis á los ganados que concurran, así como los diferentes cierros para la seguridad nocturna de los mismos. El Ayuntamiento no ha impuesto arbitrio alguno sobre las transacciones y puestos.

Los Tojos 6 de Agosto de 1885.—El Alcalde accidental, Inocencio Cuesta.

ANUNCIO.

Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Santander.

El dia 15 del próximo mes de Setiembre se abrirá en esta Escuela Normal superior de Maestros de primera enseñanza la matrícula para el curso académico de 1885 á 1886, quedando cerrada el treinta del mismo á las doce de la noche; se dará principio á los estudios el dia primero de Octubre siguiente.

Los que aspiren á ser matriculados por primera vez en esta Escuela deberán presentar con anticipación en la Secretaría de la misma los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Solicitud escrita y firmada por el interesado, dirigida al Director de la Escuela pidiendo la admisión á la matrícula previo exámen de ingreso.
- 3.º Partida de bautismo legalizada.
- 4.º Certificación de buena conducta firmada por el señor alcalde y cura párroco de su domicilio.
- 5.º Certificación de un facultativo con que acredite el interesado que no padece enfermedad contagiosa.
- 6.º Autorización del padre tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio de primera enseñanza.
- 7.º Un documento firmado por un vecino de esta ciudad en que se expresen la calle y número de su habitación y la circunstancia de quedar encargado del alumno.

Los documentos 2.º y 3.º se extenderán en papel de 75 céntimos de peseta, y además la partida de bautismo necesita un timbre móvil de 10 céntimos.

Los documentos 4.º y 5.º se extenderán en papel de peseta, uniendo á cada uno un timbre móvil de 10 céntimos.

Los documentos 6.º y 7.º podrán extenderse en papel simple.

Los que no presenten los documentos citados y no den pruebas además en un exámen previo de poseer los conocimientos que comprende la enseñanza de las Escuelas elementales completas no serán admitidos á la matrícula. Los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para el servicio del Magisterio no podrán obtener Escuelas públicas sin especial dispensa de la superioridad aunque se matriculen y lleguen á conseguir el correspondiente título.

Los que sean admitidos á la matrícula pagarán por ella 20 pesetas, la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad antes de finalizar el curso. En el acto de la matrícula presentarán un timbre móvil de 10 céntimos para unir á ella.

El 24 de Setiembre próximo se dará principio á los exámenes de asignaturas para los alumnos de enseñanza oficial suspensos ó no presentados en Junio último, y para los de enseñanza doméstica. Unos y otros solicitarán el exámen con anticipación en papeletas impresas que les facilitará el Secretario de la Escuela previa entrega de un timbre móvil de 10 céntimos para unir á las mismas.

Concluidos estos exámenes se procederá inmediatamente á los de reválida y á los de aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar Escuelas incompletas en la provincia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la misma para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 12 de Agosto de 1885.—El Director accidental, Manuel de los Santos Vega.

AUNTAMIENTO DE REINOSA.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilmo. Ayuntamiento durante el mes de Julio último, y aprobados por el mismo, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Designar los mártres y sábados para sesiones ordinarias de dos horas.

Dividirse el Ayuntamiento en tres comisiones permanentes y establecer tres Comisarias para el despacho de los asuntos que se las encomienden.

Nombrar para la Comisión de Hacienda á D. Miguel Obesso y Olmo, D. Gumersindo Perez Arce y D. Cosme Gutierrez Perez; para la de Gobernación, D. Gumersindo Perez Arce, D. Manuel Perez Cano y don Gregorio Ruiz Diaz; para la de Fomento, D. Miguel de Obesso y Olmo, D. Rafael de Arche y D. Cosme Gutierrez; para la Comisaria de Obras, D. Rafael Arche; para la de limpieza, D. Francisco Gutierrez Belmonte, y para la de alumbrado D. Manuel Perez Cano.

Nombrar para interventor de fondos municipales á D. Cosme Cutierrez.

Para Depositario de dichos fondos á don Rafael Obesso Fernandez.

Nombrar Administrador del Hospital y Casa de Caridad á D. Leandro Quintana.

Nombrar agente del Ayuntamiento en Santander á D. Modesto Martin.

Reponer en su cargo al Escribiente de Secretaria, D. José Peña, y abonarle el sueldo durante el tiempo de licencia que estaba disfrutando cuando fué destituido.

Destituir al Escribiente de Secretaria D. José G. Linares.

Suprimir el cargo de Escribiente que desempeñaba D. Antonio Quevelo.

Que la Comisión de Hacienda formule un proyecto de contrato para el suministro de petróleo para el alumbrado público.

Quedar enterada la Corporación de una carta de D. Modesto Martin aceptando el cargo de agente del Ayuntamiento y participando haber cobrado el importe del segundo semestre del año último por cargas de Justicia.

Reponer en su cargo al Administrador del Pósito Alhóndiga D. Félix Rodriguez Zamora.

Se trató de que los empleados municipales fuesen respetados en sus destinos siempre que cumpliesen bien.

Que la Comisión de Fomento adopte las medidas oportunas para la colocación de varios faroles en el paseo Cupido.

Que el maestro auxiliar ó pasante continúe en su destino.

Tomar en consideración una proposición del Sr. Concejal Perez Arce referente á la revocación del acuerdo sobre concesión de un terreno á D. Enrique Garcia.

Que se remita á la superioridad el expediente sobre construcción de una acera en las calles de Prim y Remedios, á fin de que, en su vista, tenga á bien resolver lo que proceda sobre el particular.

Que se dé cuenta á la Junta de Sanidad de una proposición referente á la adquisición del específico del doctor Ferrán, para inoculación, en caso de epidemia.

Que pase á la Comisión de Fomento una solicitud de doña Quiteria Diaz, pretendiendo licencia para reedificar una casa en la calle del Puente.

Que pase á la Comisión de Hacienda una solicitud de D. Maximiliano Santiago, pretendiendo el abono de cuatro meses de renta de casa.

Que pase á la Comisión de Fomento una instancia de D. Diego Fontecha y D. Manuel Obesso, para que se retire un pié de-recho en que se ha colocado un farol en la calle del Ciego.

Conceder licencia al Concejal Sr. Belmonte para ausentarse de esta población por término de un mes ó mes y medio.

Conceder á doña Quiteria Diaz la licencia solicitada para reedificar una casa en

la calle del Puente.

Que el farol colocado en el callejo del Ciego se traslade junto á la tapia de la calle del Rio Ebro

Negar á D. Maximiliano Santiago el pago de la renta de la casa por él pretendido.

Remitir al Sr. Gobernador el expediente sobre concesión de un terreno á D. Enrique Garcia en el Campo de Sorribero.

Admitir en la Casa de Caridad á la pobre Nicanora Garcia.

Que pase á la Comisión de Fomento la solicitud de doña Nicolasa Diaz sobre licencia para la reedificación de una casa.

Quedar sobre la mesa una instancia de D. Apolonio Valdizán reclamando perjuicios por la suspensión de una acera en la calle de Prin.

Pasar á la Comisión de Hacienda los antecedentes relativos al aumento del impuesto por consumos para el Tesoro por el adeudo de la sal y los relativos á la revisión del Presupuesto ordinario.

Quedar enterada la Corporación del ingreso en Depositaria de la renta de la Plaza Mercado en Junio último, y el importe de varias estancias en el Hospital, que adeudaba la Compañia del Ferro-carril del Norte.

Quedar sobre la mesa una cuenta de Ramón Diaz, por obras.

Pagar varias cuentas de diferentes particulares, que ascienden á 44 pesetas 50 céntimos.

Fijar en cinco el número de secciones en que ha de dividirse la lista de contribuyentes para la elección por sorteo de la Junta Municipal y encomendar la formación de dicha lista á la Comisión de Gobernación.

Gratificar á la pobre Herominda Barranco con la cantidad de 20 pesetas, para que pueda tomar baños y aguas medicinales en Alceda.

Conceder á D. Primitivo Terceño el cierre de un terreno inmediato á su casa de la calle de las Fuentes.

Conceder licencia á D. Ventura Seco para abrir una puerta en la pared de la casa de su propiedad, calle de las Fuentes.

Pasar á la Comisión de Hacienda la cuenta presentada por el Administrador y Casa de Caridad de esta población.

Facilitar fondos al Administrador del Hospital y Casa de Caridad para las atenciones del establecimiento.

Que no se ordene pago alguno por la Alcaldia sin consignación previa para ello.

Que se construyan dos kioscos en la plaza de la Constitución á espensa de los particulares que lo deseen.

Que se presente el balance general y cuenta de caudales correspondiente al año último.

Nombrar una comisión que baje á Santander para liquidar cuanto se adeuda á la Diputación.

Conceder al Concejal Sr. Torices licencia por término de un mes para restablecer su salud.

Pasar á la Comisión de Fomento una solicitud de D. Galo Toca sobre el aprovechamiento de aguas y limpieza del pozo de la plaza mercado, disponiendo se reteje el edificio y se pongan los cristales que faltan.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la liquidación y pago hecho á la excelentísima Diputación provincial.

Quedar enterada la Corporación de una carta de D. Modesto Martin referente á la cobranza de varias cantidades y pagos hechos por el mismo.

Que pase á la Comisión de Hacienda el presupuesto ordinario recibido de Santander para su revisión.

Aprobar las cuentas del Hospital y Casa de Caridad.

Conceder asistencia médica y botica, en concepto de pobre, á Francisca Gonzalez.

Nombrar Escribiente de Secretaria á don Valentin Gonzalez Blanco.

Pasar á la Comisión de Hacienda una

cuenta del Recaudador de Contribuciones. Quedar sobre la mesa la cuenta de Deposiaria y balance general de fondos del ejercicio último para su revisión.

Que se instruya expediente para la averiguación y castigo de la venta de pescado mal fuera de plaza.

Que se prohíba la introducción de carnes muertas en la población.

Aprobar la lista formada para la elección de la Junta municipal y se fije copia al público por término de ocho dias.

Aprobar una cuenta del Recaudador de contribuciones referente al material de escuelas, renta de casa de los maestros y suministro de Setiembre y Octubre.

Prohibir al mozo de la voz pública se abstenga de hechar bando alguno, sin permiso de la Alcaldia, referente á la venta de pescado, por virtud del expediente instruido sobre el particular.

Que se paguen varias cuentas de diferentes sujetos importantes 294 pesetas 75 céntimos.

Que se construya una chabola inmediata á la Estación del Ferro-carril para fumigaciones.

Que se paguen 140 pesetas 75 céntimos de diferentes cuentas.

Pasar á la Comisión de Fomento una solicitud de D. Miguel Garcia, para que se marque la linea de construcción de una casa en la calle de la Ballarna.

Aprobar la distribución de fondos para obligaciones del mes de Julio y anteriores.

Quedar enterada la Corporación y hacer constar haber oido con disgusto los términos usados por D. Pedro Alvarez, en una instancia, interponiendo recurso dealzada sobre la reposición del Escribiente Peña y pago de Sueldo.

Reinosa y Agosto 1.º de 1885.—Visto bueno, Peña.—Cipriano Gonzalez.

Providencias judiciales.

D. CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Hago saber; Que el dia dos de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la Sala Au-

diencia de este Juzgado las fincas siguientes:

- 1.º Un prado en término de Villasuso de Cieza, mies de Cabrio, cabida de veinte carros de tierra y linda al Saliente con Antonia Fernandez, Sur Manuel Solar, Poniente Victor Gonzalez y Norte egido comun. Tasado á veinte y dos pesetas cincuenta céntimos cada cada carro de tierra en cuatrocientas cincuenta pesetas.
2.º Otro prado cerrado sobre sí en el mismo término y mies sitio de la Vuelta de Cabrio, tiene de cabida treinta y seis carros y linda por todos vientos con egido comun tasado á veinte y dos pesetas cincuenta céntimos cada carro de tierra en ochocientos diez pesetas.

Total. 1.260

Cuyos bienes son de la propiedad de Rufino Moral Vela, vecino de Villasuso Ayuntamiento de Cieza y se venden para con su producto extinguir las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo en causa criminal que se le siguió en este Juzgado por sustracción de maderas del monte comun, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en efectivo el diez por ciento del valor de los bienes los cuales se subastan sin tener arreglados por ahora los títulos de propiedad.

Dado en Torrelavega á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Manuel F. Rubin.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

VAPORES-CORREOS

DE LA COMPANIA MEXICANA TRASATLANTICA.

El vapor-correo

MÉXICO,

de 4.950 toneladas y 5.000 caballos de fuerza, clase 100 A. 1, en el Lloyd

Saldrá de Santander, con escala en la CORUÑA, para Habana

y Veracruz el dia 2 de Setiembre.

Admite carga y pasajeros

Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta, estos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUNTE

Para la HABANA 125 pesetas
Para VERACRUZ 150 —

A los señores pasajeros de entrepunte se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el señor Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida. Para más informes dirigirse al Agente de la Compañia, Muelle, núm. 27, D. ANGEL DEL VALLE.

NOTAS IMPORTANTES Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta Compañia tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepunte para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis en dicho puerto de la Compañia un billete de ferro-carril de tercera clase, para el punto de la República Mejicana que deseen dirigirse, siempre que tenga vía férrea ó hasta el más cercano á ella.